

Juzgado Sexto Laboral del Circuito Medellín, 09 de febrero de 2023.

Proceso	Ordinario
Demandante	Olvia de las Misericordias Arango González CC. 32.319.752
Demandada	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías
	Porvenir S.A. Nit. 800.144.331-3
Radicado	2022-430
Auto Interlocutorio	091
Asunto	Admite demanda.
Fecha de reparto	26 de septiembre de 2022.

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento de lo establecido por artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de la entidad demandada.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., al correo electrónico <u>notificacionesjudiciales@porvenir.com.co</u>; de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Y de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor Albeiro Fernández Ochoa, para que representen los intereses judiciales de la demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria de seguridad social que promueve la señora Olvia de las Misericordias Arango González contra la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., representada legalmente por el doctor Miguel Largacha Martínez, o quien haga esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar al representante legal de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., al correo (<u>notificacionesjudiciales@porvenir.com.co</u>) de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y <u>adjuntando copia de este auto admisorio, y de la demanda.</u>

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de texto.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2022-441, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. Reconocer personería al doctor Albeiro Fernández Ochoa Parra identificado con CC. 98.627.109 y portador de la TP. 96.446 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón. Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 022 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 10 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

